



B.O. 18744
19.05.2008.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL N° 08/2008

SANTIAGO DEL ESTERO, 25 de Marzo 2008

VISTO:

La necesidad de establecer para los contribuyentes de TEMPORADA de la Ciudad de Termas de Río Hondo, los periodos y vencimientos para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que se debe tener en cuenta la particular manera en que se desenvuelve el comercio y la hotelería de la Ciudad de Termas de Río Hondo por el turismo invernal, que impone un tratamiento fiscal de excepción, habida cuenta del carácter temporal o estacional en que se desarrollan las actividades alcanzada por el gravamen.

Que a los efectos indicados precedentemente, se ha analizado la conveniencia de establecer ocho (8) anticipos mensuales y una Declaración Jurada Complementaria, en caso de corresponder, que abarcará el periodo de ocho (8) meses de la actividad comercial, posteriores al mes de Octubre de cada año.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°- ESTABLECER, para los contribuyentes que ejerzan actividades TEMPORARIAS en la Ciudad de Termas de Río Hondo, los siguientes periodos fiscales para la liquidación del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, correspondiente al PERIODO FISCAL 2008 y siguientes:

- PRIMER PERIODO.....MARZO
- SEGUNDO PERIODO.....ABRIL
- TERCER PERIODO.....MAYO
- CUARTO PERIODO..... JUNIO

//////////

C.P.N. Marcelo Alejandro Roger
Director General
Dirección General de Rentas de la
Pcia. de Santiago del Estero



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

//////////

RESOLUCION GENERAL N° 08 | 2008

QUINTO PERIODO.....JULIO
SEXTO PERIODO.....AGOSTO
SEPTIMO PERIODO.....SEPTIEMBRE
OCTAVO PERIODO.....OCTUBRE

ARTICULO 2°- DETERMINAR que los contribuyentes comprendidos en el presente régimen que registren ingresos por actividades ejercida con posterioridad al 30 de Octubre de cada año, presentarán una Declaración Jurada Complementaria. Asimismo, los contribuyentes que inicien actividades con anterioridad al mes de Marzo y finalicen después de Octubre de cada año, serán considerados como CONTRIBUYENTES ESTABLES sujetos a las disposiciones legales establecidas.

ARTICULO 3°-FIJAR los vencimientos respecto de las obligaciones establecidas en el Art. 1°) de la presente Resolución de acuerdo al siguiente esquema:

PARA EL PRIMER PERIODO	10 de Abril
PARA EL SEGUNDO PERIODO	10 de Mayo
PARA EL TERCER PERIODO	10 de Junio
PARA EL CUARTO PERIODO	10 de Julio
PARA EL QUINTO PERIODO	10 de Agosto
PARA EL SEXTO PERIODO	10 de Septiembre
PARA EL SEPTIMO PERIODO	10 de Octubre
PARA EL OCTAVO PERIODO	10 de Noviembre
PARA LA DECLARACION JURADA COMPLEMENTARIA	30 de Noviembre

ARTICULO 4°-PRECISAR que el pago que realicen dichos contribuyentes deberá liquidarse sobre los ingresos reales correspondientes a cada periodo fiscal del año en curso.


C.P. M. Marcelo Alejandro Roger
Director General
Dirección General de Rentas de la
Pcia. de Santiago del Estero



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL N° 08 / 2008

//////////

ARTICULO 5º-DISPONER que por tratarse de periodos mensuales y según lo establece la Ley N° 6.793 en su Art. 7º, Inc. A), el Impuesto mínimo asciende a \$90,00(Pesos Noventa).

ARTICULO 6º-Dejar sin efecto la Resolución General N° 65/2007.-

ARTICULO 7º- NOTIFICAR, pasar copia a dependencias del Organismo, publicar.
Cumplido, archivar.


C.P.N. Marcelo Alejandro Roger
Director General
Dirección General de Rentas de la
Pcia. de Santiago del Estero